

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior solicitud que correspondido por reparto. Sírvase proveer. Palmira 21 de Diciembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1720 Radicación No. 2021 – 588

Palmira, veintiuno (21) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Correspondió por reparto la solicitud de AMPARO DE POBREZA de la señora OLGA NANCY OCAMPO SOTO, toda vez que requiere, iniciar demanda de Aumento de Cuota Alimentaria.

Analizada la solicitud del memorialista, reúne las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 CGP, se procederá a la admisión de su posición legal y consecuente con ello a la designación de un abogado que la represente como amparada de pobre.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA.

SEGUNDO: CONCEDESE amparo de pobreza a la solicitante OLGA NANCY OCAMPO SOTO, para que el (la) profesional que se le designe inicie la demanda que pretende aquella.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado(a) de la aparada por pobre, de la señora OLGA NANCY OCAMPO SOTO, a la Dra. DORA PATRICIA BURGOS ROJAS, identificada con C.C. No 31.171.021 T.P. No 50.222, con numero celular 315-5193659 y correo electrónico pattyb20081@gmail.com profesional que ejerce habitualmente su labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48-7 del C.G.P. Notifíquese la designación tal como lo indica el articulo 49 C.G.P. Indicar a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita.

CUARTO: NOTIFICADA, la abogada, para la representación de la amparada de pobre, ARCHIVAR el presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira Diciembre 22 de 2021
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d931db5e5ce780ecf3746fb69cca70e6cc14ed15e13ccc5fef829ed3326a7d**

Documento generado en 21/12/2021 05:14:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>